



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA  
AUTOGOBERNUA SAILA  
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza  
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
Viceconsejería de Régimen Jurídico  
Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo

## INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN LOS COMEDORES ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN LOS NIVELES DE ENSEÑANZA OBLIGATORIOS Y EDUCACIÓN INFANTIL (TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO Y SEGUNDO CICLO)

91/2023 IL - DDLCN  
DNGC\_ORD\_1812/23\_07

### I. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

La ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en su artículo 5 establece los **asuntos sobre los que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión de informe de legalidad**, entre ellos los *“Proyectos de disposiciones de carácter general, en los supuestos que se determinen reglamentariamente y cuando no corresponda emitir*

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



*dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi*". Y el referido artículo 11.1 del Decreto 144/2017 señala que corresponde realizar el informe de legalidad "1.– *En los proyectos de disposiciones de carácter general en los que no corresponda emitir dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión, dentro del procedimiento de elaboración, del preceptivo informe de legalidad*". Bien es cierto que, a continuación, el apartado 2 del art. 11 enumera particularmente los proyectos de decreto en los que corresponde la emisión del informe de legalidad, sin particularizar los proyectos de orden en los que procede. En esta misma línea, el art. 22 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General establece que procede el informe preceptivo de legalidad cuando no proceda la emisión de dictamen por la COJUA.

La Orden de Inicio del Consejero de Educación de 3 de agosto de 2023 designa a la Dirección de Gestión Económica del Departamento de Educación como órgano encargado de la tramitación del procedimiento, y establece que es preceptivo el informe de legalidad del Servicio Jurídico Central, no así el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, porque se ha considerado que no constituye "c) *Proyectos de disposiciones reglamentarias que se dicten por el Gobierno Vasco en desarrollo o ejecución de leyes del Parlamento*"; ni "d) *Proyectos de disposiciones reglamentarias que se dicten por el Gobierno Vasco en ejercicio de las competencias autonómicas de desarrollo de la legislación estatal*" (Art. 3 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi).

A su vez, el art. 12 del Decreto 144/2017 establece que requieren únicamente informe jurídico departamental, y pueden quedar exentos de la emisión de informe de legalidad, una serie de asuntos –entre ellos, los proyectos de orden que contengan disposiciones con contenido normativo y que sean dictados en desarrollo o aplicación de un decreto ya en vigor aprobado por el Gobierno Vasco-, salvo que se curse una petición específica de consulta.

En este caso, en cuanto a su naturaleza, nos encontramos con **un proyecto de orden que contiene disposiciones con contenido normativo, pero que no se dicta propiamente en desarrollo o ejecución de ninguna ley vasca, ni de ningún decreto**; ni tampoco implica aplicación y concreción de la legislación básica estatal. En este sentido, por defecto, y por no estar expresamente entre los supuestos de disposiciones reglamentarias a dictaminar por la COJUA, se entiende que corresponde emitir informe de legalidad. En cualquier caso, desde el razonamiento jurídico de que se puede formular como consulta del Departamento de Educación, procedería informar igualmente al Servicio Jurídico Central.

Finalmente, se plantea la cuestión de si esta disposición de carácter general no debía ser tramitada como proyecto de decreto, al estar atribuida al Gobierno la potestad reglamentaria originaria. Ciertamente, es un proyecto de norma que se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria del Departamento de Educación que no está amparada por ninguna habilitación expresa a nivel de ley o reglamento. Si no se dicta en desarrollo o adaptación de un decreto surgen dudas razonables del rango que debía adoptar la norma proyectada, Decreto u Orden.

Ahora bien, si se estimase correcta esta apreciación, su elevación a rango de decreto sería todavía posible sin necesidad de una nueva tramitación, ya que el procedimiento para un decreto o una orden en cuanto al cumplimiento de los trámites que han de seguirse para su elaboración es el mismo, aunque quien finalmente apruebe la norma sea un órgano distinto, el Consejo de Gobierno en un caso, y la Consejería en otro caso. Debe advertirse que, de elevar el rango a Decreto, ello permitiría solventar uno de los eventuales problemas que esta disposición puede encontrar, que no es otro que el hecho de que no podrá ser aprobada como tal orden sino hasta que se apruebe el proyecto de decreto sobre el transporte escolar actualmente en tramitación y se derogue el Decreto 69/2015, de 19 de mayo, que regula el transporte escolar –en proceso de nueva regulación- cuyo artículo 4.4 dispone que el derecho al transporte escolar conlleva el derecho a la cuota reducida en los comedores.

No obstante, en opinión de este letrado, al atender a una regulación que afecta a un ámbito concreto de la materia educativa –los comedores escolares-, y, en esencia, actualiza una orden anterior -la Orden de 22 de marzo de 2000-, con las salvedades que a continuación se indicarán, la disposición proyectada puede revestir la forma de orden, a fin de que se mantenga la mayor flexibilidad para introducir modificaciones en el futuro, si tal fuera el deseo del departamento promotor.

## II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general, por lo que le es de aplicación la **Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General**. El procedimiento de elaboración se inició con el trámite de consulta previa — recogido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas (LPAC)—, sustanciado mediante Orden del Consejero de Educación de 22 de marzo de 2023 que identifica los problemas que pretende solucionar la iniciativa normativa y justifica la necesidad de su aprobación. Su tramitación inicial mediante una consulta pública previa fue casi coincidente a la del proyecto de Decreto sobre el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco financiado por el departamento competente en materia educativa, con el cual estaba vinculado. Mas luego los tiempos de tramitación no fueron paralelos, no siendo tampoco igual el rango, y los trámites posteriores del presente proyecto de orden se retrasaron (la Orden de Inicio data de 3 de agosto).

Hay que señalar que a lo largo de la tramitación, **no se ha elaborado ningún Informe jurídico por parte del Departamento de Educación**. Aunque sería conveniente, los artículos 15.4 y 19 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General no contemplan como informe preceptivo de carácter esencial el informe jurídico

específico elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento autor de la iniciativa. Y, en este caso, la Orden de Inicio declaró la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia del art. 6 de la citada Ley 6/2022, por lo que se permite prescindir de informes no preceptivos. Dicha urgencia venía motivada, fundamentalmente, por la proximidad del inicio del curso escolar en el que se pretende aplicar las nuevas medidas, cuya más pronta implantación permitirá eliminar las ineficiencias en el gasto público. Habida cuenta del estado actual de la tramitación, no tiene sentido replantear lo que hubiera sido más idóneo –el informe jurídico departamental- y no fue.

A la fecha de emisión del presente informe, obra la siguiente **documentación en el expediente:**

- Orden de 22 de marzo de 2023 del Consejero de Educación por la que se somete a consulta pública la elaboración de la disposición de carácter general.
- Memoria con relación al trámite de consulta previa a la ciudadanía en el procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general sobre la regulación del servicio de comedor escolar, suscrita por la Directora de Gestión Económica.
- Orden del Consejero de Educación de 3 de agosto de 2023 por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de orden por el que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Memoria justificativa del proyecto de orden de la Dirección de Gestión Económica.
- Orden de 11 de agosto de 2023 del Consejero de Educación, de aprobación previa del proyecto de orden.
- Texto del proyecto de orden (versión bilingüe de 10 de agosto de 2023).
- Memoria del análisis de impacto normativo.
- Informe de impacto en función del género.
- Memoria económica del proyecto de orden.

- Informe de impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.
- Informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Informe de impacto sobre la juventud.
- Informe de verificación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.
- Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas.
- Dictamen 23/14 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, de 21 de septiembre de 2023.

Desde la perspectiva del cumplimiento de los requisitos de tramitación que exige la norma legal, lo primero que consideramos pertinente destacar es que la solicitud del informe de legalidad requerido a esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo se produjo el 11 de agosto de 2023, es decir, antes de que hubiesen sido emitidos varios de los informes requeridos o indicados en la Orden de Inicio del proyecto de orden.

En relación con ello, el art. 22 de la Ley 6/2022 estipula que el informe preceptivo de legalidad se requerirá y materializará una vez finalizados los trámites anteriores. Y en el artículo 11.3 del Decreto 144/2017 se dispone que *“Dentro de los respectivos procedimientos en que es preceptivo, el informe de legalidad se ha de requerir una vez obtenido el resto de dictámenes e informes, excepto el informe de la Oficina de Control Económico”*. Ha de subrayarse la importancia que tiene el momento y el modo en el que se solicita el preceptivo informe de legalidad que ha de emitir esta Dirección en el procedimiento de elaboración de la norma, puesto que de lo contrario pueden derivarse además de defectos formales de tramitación, problemas de legalidad con respecto al contenido del proyecto de decreto. Particularmente si, a resultas de los informes recabados o recibidos con posterioridad a este trámite de informe de legalidad, se quisieran introducir modificaciones o cambios sustanciales no analizados en el correspondiente trámite de legalidad, lo que podría determinar la necesidad de reiterar el trámite con una nueva petición de informe de carácter complementario, lastrando así la tramitación y perjudicando la agilidad y

eficiencia del procedimiento de elaboración. Así, aunque la solicitud de informe de legalidad fue prematura, el informe se emite en el momento procedimental adecuado.

### III. ANÁLISIS LEGAL

#### I.- Objeto y alcance.

En el presente se informa el *Proyecto de Orden por el que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. El proyecto de orden tiene por objeto, pues así se dispone en su artículo 1: *“la prestación del servicio de comedor escolar, así como la regulación de su apertura, funcionamiento y, en su caso, financiación en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los niveles de enseñanza obligatorios y Educación Infantil (tercer curso del primer ciclo y segundo ciclo).”*

Actualmente, la Orden de 22 de marzo de 2000, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, regula los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los niveles de enseñanza obligatorios y Educación Infantil (2º ciclo). Sin embargo, teniendo en cuenta, por un lado, el largo tiempo transcurrido desde su aprobación y, por otro, la necesidad de adaptación a nuevas situaciones, el Departamento de Educación considera necesaria actualizar la regulación mediante una nueva Orden **derogando la anterior Orden de 22 de marzo de 2000**.

Al margen de incluir en el ámbito de aplicación al alumnado del tercer curso del primer ciclo, tal y como se explica en la Orden de Inicio, el principal objetivo de esta nueva Orden es **regular el procedimiento y los requisitos para el acceso a la cuota reducida de comedor en aras a poder desligarlo del derecho al transporte escolar**, y evitar así un gasto público innecesario,

ineficiente e ineficaz (así lo evidencian los datos que se exponen en la memoria económica).

El Decreto 69/2015, de 19 de mayo, que regula el transporte escolar –en proceso de nueva regulación- señala en su artículo 4.4 que el derecho al transporte escolar conlleva el derecho a la cuota reducida en los comedores. No obstante, la Administración educativa ha venido observando en los últimos años que un elevado porcentaje del alumnado solicita el reconocimiento del citado derecho con el único fin de obtener la cuota reducida de comedor, sin hacer uso del transporte, dando lugar a un uso abusivo de tal derecho y provocando la puesta a disposición de un notorio volumen de recursos que, en la práctica, no son utilizados. Así pues, teniendo en cuenta que la actuación de la Administración Pública en la gestión del gasto público ha de estar sujeta, entre otros, a los principios de eficacia y control, es imprescindible adoptar medidas dirigidas a erradicar comportamientos irregulares que vayan en detrimento de una utilización eficaz de los recursos públicos destinados a los servicios educativos complementarios como son el transporte y los comedores escolares.

A tales efectos, suprimiendo toda referencia al transporte escolar y al alumnado con derecho al transporte, el proyecto de orden concreta los requisitos a cumplir para el acceso a la cuota reducida de comedor, así como el procedimiento para su solicitud y resolución; y en la asignación de plazas de comedor se otorga preferencia en la asignación, en primer lugar, al alumnado becario, en segundo lugar, a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia contra las mujeres y, por último, al alumnado que tiene a sus hermanos o hermanas matriculados en el comedor escolar del mismo centro educativo.

Si se mantuviera el rango del proyecto de disposición que ahora analizamos, el cambio pretendido no podría aprobarse en los términos en que viene proyectada, pues una disposición normativa de rango inferior (orden) no puede contradecir lo dispuesto por otra de rango superior (decreto). Ahora bien, también es cierto que, como se señalado, el Decreto 69/2015 (incluido el artículo 4.4) va a ser previsiblemente derogado en un breve plazo, pues así lo contempla

otro proyecto de Decreto que lo sustituye, que se encuentra en una fase bastante avanzada de tramitación, y que no contiene ya referencia alguna a la vinculación entre transporte escolar y derecho a cuota reducida de comedor.

Ello implica que se abren tres opciones al Departamento promotor, todas ellas igualmente válidas y viables:

- bien puede elevar el rango de la presente disposición (idealmente, introduciendo una disposición final modificativa que expresamente suprima la previsión contenida en el artículo 4.4 del todavía vigente el Decreto 69/2015) sometiéndola, con el mismo expediente tramitado hasta ahora, a la aprobación por Consejo de Gobierno;
- bien puede esperar a que el nuevo decreto de transporte escolar para aprobar la orden que ahora analizamos una vez ya se encuentra aquél en vigor y derogado el Decreto 69/2015 (como no requiere más que la aprobación y firma por el titular del Departamento promotor, que puede darse en el mismo momento en que eso suceda, ello no debiera conllevar retrasos adicionales);
- bien puede aprobar ya la orden correspondiente, pero introduciendo la previsión de que la misma sólo tendrá efectos una vez entre en vigor el nuevo decreto que, efectivamente, derogue el artículo 4.4 del Decreto 69/2015 (los efectos prácticos de esta tercera opción con prácticamente idénticos a la anterior, únicamente que con el agravante de que implica introducir cambios en el texto de la norma).

Pero, sea cual sea la opción que elija el departamento, no hay problema para aprobar la disposición proyectada dentro de las condiciones que acabamos de expresar.

En segundo lugar, se ha adaptado la norma a la situación actual, reflejada en la **Circular de la Viceconsejera de Administración y Servicios en relación**

**al funcionamiento de los comedores escolares a partir del curso escolar 2021-2022.** De ahí que, entre otras cuestiones, se delimitan las funciones del personal de cocina y personal de office, se contemple específicamente la figura del responsable de comedor, y se detallen sus funciones. En tercer lugar, a diferencia de la anterior regulación, como quiera que la única opción de gestión existente es la de **comedores de gestión directa** y ya no existe la posibilidad de ofrecer excepcionalmente el servicio de comedor a través de entes autorizados de derecho privado, se eliminan los preceptos referidos a los comedores de entes autorizados (que se regulaban en el Capítulo III de la Orden de 2000).

## **II.- Aspectos competenciales.**

Sobre el análisis de la competencia autonómica en materia de educación y la exposición del marco normativo nos remitimos a la memoria justificativa y a la memoria de impacto de la norma.

Hay que tener en cuenta que no hay una normativa de rango legal sobre las prestaciones del servicio de comedor escolar. Es un derecho que no queda recogido de manera expresa ni en la legislación de ámbito estatal de educación ni en la Ley de la Escuela Pública Vasca, salvo las referencias del art. 82.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación a las garantías de escolarización en las zonas rurales. La propuesta normativa entra dentro del margen de libertad de regulación que le corresponde al Departamento de Educación.

## **III.- Contenido.**

El proyecto de Orden consta de 26 artículos, distribuidos en dos capítulos (el segundo capítulo con tres secciones y la cuarta sección además con cinco

subsecciones), cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres finales.

**Capítulo I de Disposiciones generales** (art 1 al 6): establece el objeto y ámbito de aplicación (art. 1); regula la prestación del servicio de comedor escolar de gestión directa a través del centro docente, mediante la contratación de empresas del sector (art. 2); la autorización (art. 3); los comedores compartidos (art.4); los centros con más de un comedor (art.5) y la gestión informática (art.6).

**El Capítulo II titulado “Comedores de gestión directa”**, se subdivide en tres secciones:

- Sección I sobre el régimen de autorización, regula el procedimiento y requisitos para la autorización (art.7), su modificación (art.8) y su revocación (art. 9).

- Sección II: recoge la relación contractual con empresas del sector (art. 10) y las características de los comedores (art. 11).

- La sección III sobre la utilización del servicio de comedor y la asignación de plazas regula el uso gratuito del servicio (art 12) y el orden de preferencia en la asignación de plazas (art.13).

- La sección IV, sobre el régimen de funcionamiento, se subdivide a su vez en 5 subsecciones:

Subsección I sobre los órganos gestores: establece las funciones del Órgano de Máxima Representación del centro (OMR) (art 14); las funciones de los cargos directivos del centro y del responsable de comedor (art.15), y determina la composición y funciones de la Comisión del Comedor (art 16).

Subsección II. Recoge la garantía de atención al alumnado (art.17) y las funciones del personal de cocina (art.18), del personal de office (art.19), del personal monitor (art.20) y del personal especialista de apoyo educativo (art 21).

La subsección III trata sobre la inspección sanitaria (art. 22)

La subsección IV regula la financiación de los comedores escolares (art.23), los requisitos para la cuota reducida de comedor (art. 24), así como el procedimiento para su solicitud y resolución (art.25).

La subsección V se refiere a la supervisión del servicio de comedor (art 26).

La Disposición Adicional Primera trata sobre la adecuación del personal a los modelos lingüísticos del centro.

La Segunda se refiere a la sujeción de la Orden a lo establecido en los convenios y acuerdos del personal.

La Tercera establece la aplicación de lo no regulado en la Orden a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La Cuarta determina la exigencia del personal del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La Disposición Derogatoria deja sin efecto la Orden de 22 de marzo de 2000 por la que se regulan los comedores escolares.

La Disposición Final Primera faculta el Viceconsejero de Administración y Servicios a dictar las disposiciones oportunas.

La Disposición Final Segunda determina la aplicación de la norma a partir del curso 2023-24.

La Disposición Final Tercera se refiere a la interposición de recursos.

La Disposición Final Cuarta determina su entrada en vigor.

#### **IV.- Observaciones.**

##### ***-Del análisis del articulado***

•La presente Orden será objeto de concreción y aplicación mediante la correspondiente Circular de la Viceconsejera de Administración y Servicios donde se recogerán las instrucciones de funcionamiento del servicio de comedor. En la práctica, el texto del proyecto de orden ha adaptado los aspectos que resultan de aplicación en la actualidad y se detallan en la actual **Circular de la Viceconsejera de Administración y Servicios**, extrapolando los términos y expresiones incluidas en la Circular. Pues bien, llama la atención la utilización de **la figura “personal de office” del inglés y la expresión latina “in situ”** (comedor de elaboración *in situ*). Se aconseja **revisar dichas expresiones**, ya que no son términos adecuados en una disposición jurídica, y, en todo caso, debería explicarse claramente su significado.

•Por otra parte, en cuanto a la **categoría del personal**, procede apuntar que la terminología del tipo de personal tiene que ser coherente con la clasificación profesional y funciones determinadas en el **Convenio colectivo de empresas de colectividades en comedores escolares de gestión directa**. Así, parece que el *Convenio Colectivo para las empresas de colectividades en comedores escolares de gestión directa dependientes del Departamento de Educación, para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023* denomina Auxiliar de cocina y comedor al personal de office y Personal cuidador al personal monitor.

**El Dictamen del Consejo Escolar ha detectado disfunciones en las diferentes funciones** atribuidas al personal de cocina, personal de office y personal monitor, por lo que hay que **revisar en profundidad los artículos 18, 19 y 20**, y siempre en concordancia con las funciones asignadas en los convenios colectivos.

•Siguiendo con el Dictamen del Consejo Escolar, llama la atención que en **el orden de preferencia para la asignación de plazas en el art. 13** haya desaparecido por completo el alumnado con derecho a transporte, puesto que deben permanecer en el centro a la hora de la comida al no haber transporte al mediodía, y que tampoco se mencione al alumnado con derecho a cuota reducida.

Hay que insistir en que a pesar de que se desliguen ambos derechos, los planteamientos y contenidos de **las regulaciones de las prestaciones de transporte escolar y comedor escolar objeto de actualización deberán ser congruentes**. Si bien en el Decreto sobre el transporte escolar del alumnado se vaya a desvincular el derecho al transporte escolar del derecho a la cuota reducida del comedor para evitar que el alumnado solicite el transporte sin hacer uso del mismo, y en la Orden dejen de ser usuarios de propio derecho, a la vista de sus circunstancias particulares, es lógico que puedan tener cierto grado de preferencia a la hora de asignarles plazas. Al fin y al cabo, el alumnado con

derecho a la cuota reducida de comedor coincide con el alumnado con derecho a transporte escolar en el nuevo proyecto de Decreto. En este punto, se considera conveniente revisar el artículo 13 e intentar integrar al alumnado con derecho a la cuota reducida del comedor.

Por otra parte, en el mismo artículo 13, habría que detallar qué condiciones se entienden de **comensales habituales, comensales habituales discontinuos y comensales eventuales**, de conformidad con la Circular.

•En la parte **expositiva** se debería modificar la formulación de los **párrafos 6 y 8** que hablan de modificaciones normativas, pues el proyecto no plantea una modificación de la Orden vigente sino la elaboración de una nueva regulación íntegra.

El último párrafo de la parte expositiva sobra, pues no es necesario citar que se ha seguido el procedimiento de elaboración legalmente establecido.

•Se debe **suprimir la Disposición Final Tercera sobre el régimen de recursos**, puesto que no nos hallamos ante una resolución administrativa donde se deben expresar los recursos que contra la misma procedan, y las disposiciones de carácter general no son susceptibles de recurso en vía administrativa.

#### ***-Observaciones de técnica normativa.***

Por cuanto a técnica normativa, son de aplicación las **Directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023**, y publicadas en virtud de la Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV de 7 de agosto de 2023).

- En la versión en castellano hay que **revisar toda la numeración de los distintos subapartados.**

No es de recibo publicar un proyecto de texto legal en Tramitagune en dichas condiciones.

- Se debe guardar la uniformidad de las tabulaciones y márgenes en todo el texto.
- Las secciones y subsecciones irán numeradas en ordinales árabes, y no en cifras romanas.
- De acuerdo con el informe de EMAKUNDE, es necesario hacer un esfuerzo para favorecer el uso de un lenguaje no sexista y revisar los términos enunciados exclusivamente en masculino, tales como “los cargos directivos”, “el responsable de comedor”, “los progenitores”... Asimismo, no debe utilizarse el signo “/” adherido al sustantivo: “matriculado/a”.
- En las enumeraciones debe mantenerse la misma puntuación siempre.
- Corregir el texto del artículo 1.2.c): *“contratación del servicio, logística y calidad”*.
- En el art. 14 no es adecuado utilizar las siglas en el título: OMR. Escribir la formulación completa *Órgano de Máxima Representación*.
- En el artículo 24 falta “artículo” en el título.
- En el artículo 25, “un” mes (mejor en ordinal).
- En la Disposición Adicional Cuarta, hay un error en la numeración del Real Decreto que regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Se trata del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

- En la Disposición derogatoria, hay que poner el título completo de la Orden derogada, ya que falta la fecha de 2000.
- La Disposición Final Cuarta no puede recurrir a las siglas BOPV, sino citar completamente el Boletín Oficial del País Vasco.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Se informa favorablemente el Proyecto de Orden sometido a nuestra consideración con las observaciones que figuran en el cuerpo del informe.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria- Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.